LEY N° 20.052 G/ 182

## Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1º. (Creación).- Créase una persona jurídica de derecho público no estatal bajo la denominación de "Central Hortícola del Norte" (CHN). En sus relaciones institucionales se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Estará exenta de todo tributo de carácter nacional, excepto las contribuciones a la seguridad social.

Artículo 2°. (Cometidos).- La Central Hortícola del Norte tendrá los siguientes cometidos:

- A) Crear y mantener las condiciones jurídicas y físicas de infraestructura, equipamientos y servicios, para facilitar y desarrollar el comercio, la distribución de alimentos y las actividades vinculadas principalmente a nivel mayorista.
- B) Promover la eficiencia de la cadena de acopio, distribución y logística para dichos productos, realizando las coordinaciones que sean necesarias con el área de producción y sus organizaciones representativas en toda la región Norte.

- C) Contemplar los objetivos sociales bajo los principios de servicio público, de garantía de calidad y seguridad alimentaria así como, contribuir a la soberanía alimentaria.
- D) Controlar la calidad higiénico-sanitaria de los alimentos que en ella se comercialicen de acuerdo con la normativa bromatológica del Ministerio de Salud Pública, de los Gobiernos Departamentales de la región y de otros organismos competentes.
- E) Promover el desarrollo de actividades vinculadas a la producción de alimentos que generen sinergias positivas, agregado de valor, economía de escala, menores costos de transacción y logística, así como procurar la más amplia coordinación entre los Gobiernos Departamentales, que coadyuven a tales objetivos.
- F) Proyectar y definir el desarrollo de actividades complementarias a las de comercialización, tales como logística, servicios de frío, centros de acopio y distribución, envasado de alimentos, plantas de procesado de cuarta gama, entre otras.
- G) Promover actividades de capacitación en los rubros de comercialización de productos agroalimentarios y control sanitario de los mismos.
- H) Promover la democratización del acceso a la información, tendiendo a mejorar la competitividad y productividad de los operadores, a través de la incorporación de nuevas prácticas resultantes del avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).
- I) Recopilar y difundir información sobre flujos de oferta, demanda y precios, así como promover el comercio exterior para equilibrar dichos flujos.
- J) Colaborar en la promoción y difusión de la alimentación saludable, junto a otros organismos públicos y privados.

K) Propiciar acciones para facilitar la inclusión de pequeños productores rurales y de productores familiares agropecuarios en la nueva infraestructura de comercialización mayorista.

Artículo 3°. (Atribuciones).- Para el cumplimiento de sus cometidos la Central Hortícola del Norte (CHN), tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Administrar, con las más amplias facultades, la infraestructura y los predios que determine el Gobierno Departamental de Salto con el régimen jurídico que se defina, como así también predios que puedan disponer los demás Gobiernos Departamentales de la región que coadyuven a la logística.
- B) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- C) Establecer la tipificación y condiciones que deben satisfacer las mercaderías que se comercializan a través de la CHN, de acuerdo con la normativa nacional y departamental en la materia.
- D) Llevar un registro de operadores de la CHN.
- E) Llevar un registro de compradores y transportistas vinculados a la operativa de la CHN.
- F) Impulsar y ofrecer servicios de acondicionamiento, tratamiento post cosecha, clasificación y envasado para los productos que se comercializan en la CHN.
- G) Ejecutar los servicios de administración, mantenimiento, higiene y seguridad para todas las instalaciones.
- H) Fijar los precios de las concesiones de uso de espacio y, en general, del costo de los servicios que se presten en el cumplimiento de sus cometidos, pudiendo establecer tratamientos diferenciales para la promoción y el desarrollo de sectores productivos estratégicos o vinculados a la generación intensiva de empleo y valor agregado.
- I) Definir las áreas de actividad y la estructura de organización interna.

- J) Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales o regionales.
- K) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en los reglamentos de funcionamiento de las áreas de su competencia, ejecutando las sanciones pecuniarias que imponga, a cuyos efectos los testimonios de las resoluciones firmes constituirán título ejecutivo. A tales efectos, podrá celebrar convenios de pago para el cobro de dichas sanciones, cuando lo considere conveniente.
- L) Contratar el personal, el cual se regirá por el derecho privado.
- M) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, en las condiciones que se detallan en el artículo 7°.
- N) Los derechos que sobre los predios e instalaciones indicados en el literal A) de este artículo le otorgue el Gobierno Departamental de Salto.
- Artículo 4°. (Órganos Directivos, integración).- La Central Hortícola del Norte (CHN), estará dirigida por una Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros honorarios, designados de la siguiente forma:
  - A) Un miembro designado por la Intendencia de Salto. La designación deberá recaer en un profesional de probada solvencia técnica y gerencial.
  - B) Un miembro designado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. La designación deberá recaer en un profesional de probada solvencia técnica y gerencial.
  - C) Un miembro designado por las gremiales de productores granjeros radicados al norte del río Negro.
  - D) Un miembro designado por los operadores que figuren en el registro de operadores de la CHN, mediante voto secreto y por mayoría simple.
  - E) Un miembro designado en representación de la Comisión Consultiva Honoraria.

Los miembros designados en los literales A) y B) permanecerán en sus cargos un período de gobierno. Los designados en los literales C) y D) permanecerán tres años en el cargo a partir de su designación, debiendo ser ratificados anualmente por la organización que los postuló. Al momento de la postulación los miembros del sector privado deberán acreditar la personería jurídica vigente de la organización que integran. Los miembros designados en los literales C) y D) podrán ser nuevamente nominados por una única vez, por un nuevo período de tres años. El miembro designado en el literal E) será un representante de los Gobiernos Departamentales y alternarán anualmente. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados. Juntamente con la designación de los miembros titulares, y por el mismo procedimiento, se designará igual número de suplentes para todos los casos, quienes desempeñarán el cargo en caso de ausencia temporal o permanente del titular respectivo.

Artículo 5°. (Presidente y Secretario General).- La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Secretario General, que desempeñarán sus cargos por un período de dos años y en forma alternada entre los miembros designados en los literales A), B),C) y D) del artículo 4°.

A partir de la promulgación de la presente ley, la reglamentación designará los miembros integrantes de la Junta Directiva que ocuparán, en primera instancia, el cargo de Presidente y Secretario General. En los períodos posteriores, los cargos se alternarán entre los demás miembros habilitados.

Si por efecto de los plazos de los períodos de gobierno u otro motivo, los representantes deben cesar en sus funciones, los nuevos designados completarán el período restante.

<u>Artículo 6º</u>. (De la representación).- La representación legal de la Central Hortícola del Norte, será ejercida por el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva, sin perjuicio de los mandatos que estos otorguen.

Artículo 7º. (Forma de sesionar la Junta Directiva y responsabilidades de la misma).-La Junta Directiva sesionará con un mínimo de tres miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto.

Será responsabilidad de la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 3º de la presente ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por la Comisión Consultiva según lo establecido en el artículo 9º.

Artículo 8º. (Competencias).- Asimismo, serán competencias de la Junta Directiva:

- A) Definir los lineamientos estratégicos, así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura.
- B) Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad.
- C) Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos.
- D) Coordinar con otras organizaciones del Estado acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores.
- E) Proponer modificaciones al Reglamento.
- F) Aprobar el presupuesto y los estados contables.
- G) Designar un Gerente que se seleccionará mediante llamado público, entre personas de probada idoneidad técnica y gerencial. El Gerente tendrá voz, pero no voto, en la Junta Directiva y, entre otros cometidos que la Junta le asigne, propondrá el organigrama de los recursos humanos de la Central Hortícola del Norte.

Artículo 9°. (De la Comisión Consultiva Honoraria).- La Comisión Consultiva Honoraria se integrará por dos representantes de cada Gobierno Departamental de la región. La Junta Directiva convocará a todas las Intendencias vinculadas a las actividades de la Central Hortícola del Norte (CHN), que estén debidamente acreditadas ante ella, a integrarse a la Comisión Consultiva Honoraria.

El Presidente de la Junta Directiva de la CHN pondrá en conocimiento de la Comisión Consultiva Honoraria el proyecto en ejecución, los planes de desarrollo y todos aquellos temas de carácter social, económico y productivo de interés para los

participantes de dicha Comisión. La Comisión Consultiva Honoraria aprobará su reglamento de funcionamiento, a propuesta de la Junta Directiva de la CHN.

La Comisión Consultiva Honoraria podrá formular recomendaciones no vinculantes por mayoría de votos presentes.

Artículo 10. (Asignaciones de los Directores).- Los miembros de la Junta Directiva serán honorarios, pudiendo percibir solo viáticos con rendición por las actividades a las que concurran al ser convocados o designados.

Artículo 11. (Recursos de la Central Hortícola del Norte).- Serán recursos de la Central Hortícola del Norte (CHN):

- A) El producido por concepto de locaciones, precios, canon y otras contraprestaciones, por el uso u ocupación de espacios dentro o fuera del área de comercialización mayorista, en la forma que determine su reglamento general de funcionamiento.
- B) Todo otro ingreso que se produzca en el marco de la prestación de servicios incluidos entre los cometidos de la empresa.
- C) Las herencias, legados y donaciones que acepte la Comisión Directiva.
- D) El producido de las multas y sanciones que aplique.
- E) Las transferencias que le efectúen tanto la Intendencia de Salto o el Poder Ejecutivo, que sean requeridas y justificadas para nuevas instalaciones, capital de trabajo o asesoramiento técnico.

Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, la CHN podrá emitir obligaciones negociables destinadas al financiamiento de sus proyectos de inversión, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, o contraer préstamos con terceros con el mismo fin.

Asimismo, estará facultada para constituir los fideicomisos previstos en la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, según corresponda.

A tales efectos, sin perjuicio de sus atribuciones generales, podrá ceder y transferir o dar en garantía los bienes y derechos reales y personales que constituyen sus recursos.

Artículo 12. (Contralor financiero y contable).- La fiscalización de la gestión financiera del organismo se regirá por lo establecido en el artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en lo pertinente.

La Auditoría Interna de la Nación ejercerá la fiscalización de la gestión financiera del Instituto, debiendo remitirse a la misma la rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio. La reglamentación de la presente ley determinará la forma y fecha de los balances, cierre de estos y su publicidad. Asimismo, será aplicable lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la nueva redacción dada por el artículo 720 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

La Central Hortícola del Norte publicará anualmente un balance con la visación del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados contables que reflejen claramente su vida financiera. La reglamentación determinará la forma y periodicidad de los balances y de las rendiciones de cuentas correspondientes a cada ejercicio.

Artículo 13.- Contra las resoluciones de la Junta Directiva procederá recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los veinte días hábiles a partir del siguiente al de la notificación. Una vez interpuesto el recurso, el Presidente dispondrá de veinte días hábiles para instruir y resolver y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo. Denegado el recurso de reposición, el recurrente podrá interponer únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno a la fecha en que dicho acto fue dictado. La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días corridos de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta. La demanda de anulación solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado. El Tribunal fallará en única instancia.

Artículo 14. (Contralor Administrativo).- El contralor administrativo será ejercido por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad, como de oportunidad o conveniencia. A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá formular las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos observados y los correctivos o remociones que considere del caso.

Artículo 15. (Concesiones de Bienes Inmuebles).- La Junta Directiva podrá otorgar concesiones de uso privativo de bienes inmuebles de propiedad de la Central Hortícola del Norte, a empresas u operadores privados que desarrollen actividades comprendidas en el marco de la competencia del emprendimiento. Cométese a la Comisión Directiva la reglamentación de las condiciones para las concesiones de uso referidas, cuyo plazo no podrá exceder los treinta años.

En toda hipótesis de finalización de la concesión, deberá procederse a la liberación del área concesionada en el plazo máximo de sesenta días corridos.

Artículo 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a transferir un monto total de hasta 13.000.000 UI (trece millones de unidades indexadas) a la Central Hortícola del Norte o a la Intendencia de Salto, con cargo a las disponibilidades del Fondo de Fomento de la Granja creado por la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por la Ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de junio de

2022.

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO

Secretario

BEATRIZ ARGIMÓN

Presidenta

## Presidencia de la República Oriental del Uruguay ministerio de ganadería, agricultura y pesca ministerio de economía y finanzas

Montevideo, 2 4 JUN 2022

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea la persona jurídica de derecho público no estatal Central Hortícola del Norte.

Jack 1 9-1

LACALLE POU LUIS